



Juicio No. 17204-2020-01801

**JUEZ PONENTE: OSEJO CABEZAS GUSTAVO XAVIER, JUEZ
AUTOR/A: OSEJO CABEZAS GUSTAVO XAVIER
SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
PICHINCHA.** Quito, martes 28 de septiembre del 2021, a las 11h55.

VISTOS.- Avocado conocimiento que se encuentra por la doctora ANA TERESA INTRIAGO CEBALLOS, y los doctores JOSÉ CRISTÓBAL VALLE TORRES, GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS (PONENTE) en calidad de Jueces Titulares, éste Tribunal de la Sala está integrado por quienes se encuentran investidos de Jurisdicción en forma constitucional y legal para resolver el caso.- En el Juicio de Recusación iniciado por el señor RICARDO ALFONSO DELLE-DONNE SALEM en contra de la doctora GINA SOLIS VISCARRA Jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, la parte actora inconforme con el auto de abandono notificado por escrito de fecha 2 de agosto del 2021, las 14h09 dictado por la Jueza de esta Unidad Judicial Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, interpone recurso de Apelación.- Radicada la competencia en este Tribunal por el sorteo de Ley, se considera: **PRIMERO.- ENUNCIACION DE LOS HECHOS.- 1.1.-** Mediante providencia del 22 de julio del 2021, las 13h16 se señala día y hora para la realización de la audiencia señalando “...conforme lo señala el Art. 28 del Código Orgánico General de Procesos, se señala la audiencia para el **29 DE JULIO DEL 2021, LAS 13H20 (PISO 9 – SALA 912)**, a la que las partes deberán comparecer de manera personal o por intermedio de su procurador judicial con cláusula expresa para transigir bajo prevenciones de lo dispuesto en los artículos 131, numeral 4 y 132, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, día y hora que se señala conforme al agendamiento que mantiene esta Unidad Judicial. Se les advierte a las partes que deberán acudir con 10 minutos de anticipación al inicio de la audiencia para su registro de comparecencia ante la Secretaría de esta Unidad Judicial.- Para dicha diligencia las partes procesales deberán comparecer con todas las medidas de bioseguridad...”; **1.2.-** Ante el pedido de la parte actora con fecha 27 de julio del 2021, las 11h04 se dispone “...1) A fin de que comparezca a la audiencia la parte actora, se indica el usuario y clave para el ingreso de la misma: **UNIRSE A LA REUNIÓN ZOOM:** <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82856895251>; **ID DE REUNIÓN:** 828 5689 5251; **UNIRSE MEDIANTE SIP:** 82856895251@10.1.17.79; **UNIRSE MEDIANTE:** H.32310.1.17.79.- 2) Se recuerda a la parte actora, la obligación de comparecer en forma puntual a la audiencia convocada, por lo que deben prever su conexión a la videoconferencia, ingresando a la plataforma antes indicada, al menos con 15 minutos de anticipación a la hora señalada.- 3) Se recomienda realizar las pruebas de conectividad, descargar la aplicación, con días de anticipación a la audiencia, de manera que si presentan algún inconveniente, puedan

informar a la autoridad al menos 48 horas antes de la audiencia.- **4)** Se requiere a la parte accionante que para el día convocado tengan los documentos de identidad y credenciales de abogado en formato PDF, de no estar incorporados en autos, los cuales serán remitidos minutos antes de la instalación de la audiencia al correo electrónico andrea.paez@funcionjudicial.gob.ec, de manera que se pueda verificar su comparecencia. Se recuerda que la otra parte procesal que deberá comparecer de manera presencial...”; **1.3.-** El día 2 de agosto del 2021 las 14h09 se declara el abandono en los siguientes términos “... Citada que fue la demandada (fs. 38) se convocó a las partes a la audiencia única para el día 11 de diciembre de 2020, la misma que no se pudo llevar a cabo por cuanto la parte actora se encuentra infectado con COVID 19 (...) Por lo que esta Autoridad señala para el día 29 de julio de 2021, el día y hora señalados conforme se desprende del Acta y Cd (fs.78 vuelta 79) suscrita por la señora secretaria de este despacho judicial comparece la Defensa Técnica de la parte actora; **NO**, compareció la parte actora señor **RICARDO ALFONSO DELLE DONNE SALEM**; no así la parte demandada señora **GYNA MARGARITA SOLIS VISCARRA** quien si compareció a la Audiencia (...) Convocados los peticionarios a audiencia para el **29 de julio de 2021**, la parte actora señor **RICARDO ALFONSO DELLE DONNE SALEM**; **NO** asistió a la misma (...) **DECISIÓN:** Por todo lo expuesto sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los artículos 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad a lo determinado en los artículos 76, 82 de la Constitución de la Republica; artículos 87 numeral 1; del Código Orgánico General de Procesos, adecuándose la conducta de los peticionarios a la norma invocada.- **DECLARO EL ABANDONO DE LA ACCIÓN**, por no ser de aquellas acciones que se encuentran determinadas en el artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos y en consecuencia, dispongo el ARCHIVO de la causa.- Sin medidas preventivas que cancelar.- Ejecutoriado que sea este auto, previo recibo en autos entréguese a la parte actora o a su abogado defensor, la documentación aparejada a la demanda.- **6) INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS:** De conformidad a lo determinado en el numeral 1 del Art. 286 del Código Orgánico General de Procesos; artículos 2, 4 del Reglamento para la fijación de costas procesales para quien Litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, el abandono se declara con **COSTAS** a cargo de la actora señor **RICARDO ALFONSO DELLE DONNE SALEM** estableciéndose las costas en **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS DE DOLAR (USD \$100,00)**.- Para el pago de las costas se concede el término de 5 días al señor la parte actora señor **RICARDO ALFONSO DELLE DONNE SALEM** quien podrá acercarse directamente a la Dirección Financiera Provincial de Pichincha a efectuar dicho pago e informar a este despacho judicial el cumplimiento del mismo, caso contrario se remitirá atento oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha a fin que inicie las acciones de cobro pertinentes...”; **1.4.-** Concedido el recurso de apelación por la parte actora, previo el sorteo ha permitido conocer y resolver a éste tribunal; **SEGUNDO.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LA SALA.-** Conforme el artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y 281 del Código Orgánico General de

Procesos el Tribunal de ésta Sala es competente para conocer y resolver sobre el recurso de apelación planteado; **TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.-** El Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos señala “...Art. 87.- *Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. - En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 1. (Reformado por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. Si comparece la parte actora sin su defensor, la o el juzgador suspenderá la audiencia y la volverá a convocar, por una sola vez, a petición de parte 2. Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre. Si la o el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó...*”; **CUARTO.- JURISPRUDENCIA.- 4.1.-** En la sentencia No. 215-2012, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, E.E. 75, 5-XII-2013 al referirse al abandono en la parte pertinente dice “...En lo que concierne al abandono de instancia, Guillermo Cabanellas señala que es la ‘actitud procesal desidiosa definida por no realizar los actos procedimentales pertinentes que conduzcan a la resolución judicial del caso...’ (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo 1, pg. 21). Asimismo, otros tratadistas han manifestado que el abandono se produce por la inactividad de los sujetos procesales, produciendo la extinción de la relación procesal en la causa o instancia, sin que se extinga la acción; de manera que para que opere el abandono se requiere el transcurso de un determinado lapso y la inacción procesal. La referida inactividad consiste en que la parte procesal interesada no hace ningún acto de procedimiento que active procesalmente la litis en estado de abandono, esta abstención procesal o procedimental durante el período de tiempo determinado por la ley, da como resultado la ineficacia de todo lo actuado...”; **QUINTO.- 5.1.-** Revisado el expediente se verifica que en el expediente que se ha convocado a una audiencia a realizarse el día **29 DE JULIO DEL 2021, LAS 13H20, y según providencia del 27 de julio del 2021, las 11h04 se ha dispuesto que con la finalidad de** que “...comparezca a la audiencia la parte actora, se indica el usuario y clave para el ingreso de la misma: **UNIRSE A LA REUNIÓN ZOOM:** <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82856895251>; **ID DE REUNIÓN:** 828 5689 5251; **UNIRSE MEDIANTE SIP:** 82856895251@10.1.17.79; **UNIRSE MEDIANTE:** H.32310.1.17.79...”, y además señala el auto que se “...recuerda que la otra parte procesal que deberá comparecer de manera presencial...”; **5.2.-** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 1 del Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos, dice que “...Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono...”; debiendo ser la secretaria quien siente la razón respectiva sobre la comparecencia o no de las partes procesales, tomando en consideración que la comparecencia de la parte actora es telemática mediante la aplicación ZOOM y que la parte demandada debía comparecer de manera presencial; **5.3.-** En el caso que nos ocupa, no se observa en el acta ninguna razón

sentada por la secretaria que se refiera exactamente a lo acontecido al inicio de la audiencia programada; y más bien escuchado el audio, la señora Jueza actuante pide a la señora Secretaria de la judicatura que certifique la hora en la que se encuentran y la presencia de las partes procesales señalando la funcionaria que están “...a fecha 29 julio del año 2021 siendo las 13h20 minutos (...) se encuentra por video audiencia el Dr. José Montalvo Cruz quien es defensa del señor DELLE DONNE SALEM RICARDO ALFONSO quien no se encuentra en esta sala de audiencias ni tampoco conectado en video audiencia (...) señora Jueza revisados los recaudos procesales se verifica que no tiene procuración judicial (...) señora Jueza certifico que siendo las 13h22 termina la presente audiencia...”; **5.4.-** De lo referido anteriormente y de lo que se escucha en el audio, la Jueza de Primera Instancia no le permitió al Dr. José Montalvo Cruz el uso de la palabra para que pueda expresar los motivos de la falta de comparecencia de su defendido o si éste contaba o no con la procuración judicial; además, al tratarse de una audiencia telemática el Juzgador o Juzgadora, antes de resolver lo que corresponde como director o directora de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 3 y 80 del Código Orgánico General de Procesos, deben cerciorarse de las razones por las cuales no se han podido conectar al referido medio telemático alguna de las partes procesales, para garantizar el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76.7.a); **5.5.-** Por supuesto que los Juzgadores debemos actuar con acuciosidad y respetar la hora señala para la práctica de alguna diligencia, que en este caso inicia exactamente a la hora fijada para la audiencia y concluye 2 minutos después, más sin embargo, no existe la RAZON sentada por la Secretaria en el Acta de la Audiencia certificando la falta de comparecencia de la parte actora por medio telemático, y lo mencionado por su defensa técnica Dr. José Montalvo Cruz para que la juzgadora tenga elementos de juicio para resolver; es decir, ante la presencia del profesional del derecho no basta con revisar los recaudos procesales como ha certificado la señora secretaria oralmente, puesto que bien podría presentar procuración judicial el día de la audiencia, o justificar caso fortuito o fuerza mayor; de tal manera, que no se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 87 del COGEP; **SEXTO.- DECISIÓN.-** Por la motivación expuesta, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas anteriormente el Tribunal de esta Sala, acepta el recurso de apelación y se revoca el auto de abandono venido en grado, debiendo la juzgadora convocar a audiencia y resolver conforme a derecho.- Una vez ejecutoriado la resolución remítase el expediente inmediatamente a primera instancia.- **NOTIFÍQUESE.-**



OSEJO CABEZAS GUSTAVO XAVIER

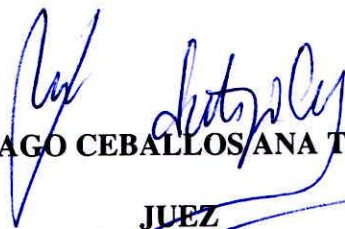
JUEZ(PONENTE)

8
oed



VALLE TORRES JOSE CRISTOBAL

JUEZ



INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
JOSE CRISTOBAL VALLE TORRES
C = EC
L = QUITO
CI
1700932986

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por ANA
TERESA
INTRIAGO
CEBALLOS
C = EC
L = QUITO
CI
1304310319

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
JOSE CRISTOBAL
VALLE TORRES
C = EC
L = QUITO
CI
1103517916

